SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 169/2019

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve. - - - -

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, el once de agosto de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha once de agosto de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"EL DIPUTADO LOCAL DEL SEXTO DISTRITO MARCOS RODRIGUEZ RUZ NO PUBLICA SU DECLARACION PATRIMONIAL EN ESTE PORTAL DEL INAI." (Sic)

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII	2019	1er trimestre
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII	2019	2do trimestre
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII	2019	3er trimestre

En virtud que la denuncia se recibió el domingo once de agosto del año en curso, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el doce del propio mes y año.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información concerniente a la declaración patrimonial del Diputado Local del Sexto Distrito, Marcos Rodríguez Ruz, que en su caso, se hubiere presentado en el primer y/o segundo trimestre de dos mil diecinueve. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN EXPEDIENTE: 169/2019

TERCERO. El veintidós de agosto de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2534/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de agosto del en curso, se tuvo por presentado de manera oportuna al Auditor Superior del Estado de Yucatán y a la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado con los oficios DAS/1571/2019 y SI/UT/077/2019, de fechas veintisiete y veintiséis del mes y año en comento, respectivamente, los cuales fueron recibidos por este Instituto a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el veintisiete del propio mes y año, en virtud del traslado que se realizara a la Auditoría mediante proveído de fecha quince del mes inmediato anterior. De igual manera, como consecuencia de las manifestaciones efectuadas por la Responsable de la Unidad de Transparencia y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información concerniente a las declaraciones presentadas por el Diputado Local del Sexto Distrito, Marcos Nicolás Rodríguez Ruz, como parte de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General. correspondiente al cuarto trimestre de dos mil dieciocho y al segundo trimestre de dos mil diecinueve. y de ser así, corroborara si dicha información estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El día tres de septiembre del año que ocurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2935/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en dicha fecha, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo de fecha once del mes y año que transcurren, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/311/2019, de fecha nueve del mes y año en cita, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veintinueve del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la



SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR DEL

ESTADO DE YUCATÁN EXPEDIENTE: 169/2019

referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El trece de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3274/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el diecisiete del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener

SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN EXPEDIENTE: 169/2019

actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información concerniente a la declaración patrimonial del Diputado Local del Sexto Distrito, Marcos Rodríguez Ruz, que en su caso, se hubiere presentado en el primer y/o segundo trimestre de dos mil diecinueve, como parte de la prevista en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 169/2019

- b) Para el caso de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, precisa:
 - Que los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.
 - Que la publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.
- c) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción XII del numeral 70 de la Ley General, dispone:
 - Que la información debe actualizarse trimestralmente.
 - Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente a ejercicio anterior.

De lo anterior, se infiere lo siguiente:

- 1) Que los sujetos obligaron publicaran en cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, la información relativa a las declaraciones de situación patrimonial presentadas por los servidores públicos, siempre y cuando éstos hayan otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.
- 2) Que a la fecha de presentación de la denuncia, en cuanto a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, debía estar disponible para su consulta la información de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y la del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve.
- 3) Que la información descrita en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los siguientes términos:

Información	Periodo de publicación	
Fracción X	II del articulo 70	
Primer trimestre de dos mil dieciocho	e dos mil dieciocho Primero al treinta de abril de dos mil diecioch	

SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 169/2019

. . .

Información	Periodo de publicación	
Segundo trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de julio de dos mil dieciocho	
Tercer trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de octubre de dos mil dieciocho	
Cuarto trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de enero de dos mil diecinueve	
Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve	
Segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve	

DÉCIMO. Para efectos de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el quince de agosto del año que ocurre, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer trimestre de dos mil diecinueve y la del segundo trimestre de dicho año, que en su caso, hubiere publicado la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), en cumplimiento a la obligación prevista en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General; resultando que en el sitio aludido se encontraron disponibles dos libros de Excel, mismos que corresponden al formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII, previsto para la citada fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, los cuales obran en el expediente integrado con motivo del presente procedimiento como parte del acuerdo respectivo. Del análisis a a los documentos encontrados, se observa que el relativo al segundo trimestre de dos mil diecinueve contiene información de una declaración patrimonial presentada por el Diputado Local, Marcos Nicolás Rodríguez Ruz, respecto de la cual se precisa que el Diputado no autorizó su publicación.

DÉCIMO PRIMERO. Que en virtud del traslado que se corriera a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio número SI/UT/077/2019, de fecha veintiséis de agosto del presente año, informó lo siguiente:

En ese sentido, es preciso mencionar que el criterio de la fracción XII de los Lineamientos, señala la obligación de los sujetos obligados de publicar trimestralmente (dentro de los 30 días naturales después de concluido el trimestre) en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), así como en su página de internet:" La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen", puntualizando que la publicación de las declaraciones patrimoniales, se hará únicamente con el consentimiento por escritos del servidor público de que se trate; y toda vez que en el caso que nos ocupa, Diputado Marcos Nicolás Rodríguez Ruz, manifestó por escrito la negativa a hacer pública su declaración patrimonial, esta Auditoría Superior del Estado no adjuntó el hipervínculo de la misma a la PNT, sin embargo, la información concerniente a los criterios adjetivos de actualización y confiabilidad y criterios sustantivos de contenido de la propia fracción, se informaron en tiempo y forma.

SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR DEL

ESTADO DE YUCATÁN EXPEDIENTE: 169/2019

Ante tal circunstancia, es preciso enunciar que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

"Artículo 31. Plazos de presentación de la declaración patrimonial, de intereses y de la constancia de presentación de declaración fiscal La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo o del inicio del empleo...

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año..."

En tal tesitura, dado que el Diputado Marcos Rodríguez rindió protesta el 31 de agosto de 2018 y presentó su declaración inicial el 31 de octubre del mismo año, esta entidad fiscalizadora cumplió, el 31 de enero de 2019, con la obligación de publicar el contenido de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, relativo al cuarto trimestre de 2018 (octubre-diciembre), que se acredita con el comprobante de carga.

Asimismo, en virtud de que la declaración de modificación patrimonial debe presentarse durante el mes de mayo, la ASEY realizó la publicación de la fracción citada, el 29 de julio de 2019 (trimestre abril-junio), acreditándolo igualmente con el comprobante de carga respectivo.

En ese orden de ideas, se estima que es PARCIALMENTE CIERTO el hecho de que esta Auditoría Superior no publicó la información relacionada con la Declaración Patrimonial del Diputado Marcos Nicolás Rodríguez Ruz, no obstante, ya que por disposición expresa de los Lineamientos, los servidores públicos podrán negarse a hacer pública su declaración patrimonial y tomando en consideración que el Diputado Marcos Rodríguez se negó a hacer pública la suya, este órgano fiscalizador no adjuntó a la PNT las declaraciones patrimoniales de inicio y modificación del aludido servidor público; sin embargo, la ASEY cumplió en tiempo y forma, con los criterios restantes que dispone la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, contenidos en los Lineamientos, resultando improcedente la denuncia interpuesta en contra de este ente fiscalizador; motivo por el cual solicito se tome en consideración las manifestaciones vertidas en este escrito al momento de resolver la denuncia instada en contra de esta Autoridad, esperando sea favorable a éste órgano fiscalizador.

..." (Sic)

Para efecto de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, adjuntó al mismo, entre otros documentos, los siguientes:

a. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, con número de folio 156441385487431 y con fecha de registro y de término del veintinueve de julio de dos mil

SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR DEL

ESTADO DE YUCATÁN EXPEDIENTE: 169/2019

diecinueve, correspondiente a la publicación de información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General.

- b. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, con número de folio 154898096153331 y con fecha de registro y de término del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, correspondiente a la publicación de información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General.
- c. Dos capturas de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, inherentes a la búsqueda de información de la fracción XII de artículo 70 de la Ley General del cuatro trimestre de dos mil dieciocho y del segundo trimestre de dos mil diecinueve, en las que se visualiza información de declaraciones patrimoniales presentadas por el Diputado, Marcos Nicolas Rodríguez Ruz.

Del análisis al contenido del oficio anteriormente descrito, así como de las documentales adjuntas al mismo, se discurre lo siguiente:

- Que el Diputado, Marcos Nicolás Rodríguez Ruz, rindió protesta para ocupar su cargo el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.
- 2. Que en atención a lo dispuesto en el numeral 31 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, en fechas treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho y treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, el Diputado, Marcos Nicolás Rodríguez Ruz, presentó su declaración inicial de situación patrimonial y de intereses y su declaración de modificación patrimonial, respectivamente.
- 3. Que en fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, se publicó a través del SIPOT, como parte de la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre del año pasado, la información relativa a la declaración inicial de situación patrimonial y de intereses presentada por el Diputado, Marcos Nicolás Rodríguez Ruz.
- 4. Que en fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, se publicó a través del SIPOT, como parte de la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General del segundo trimestre del año en cita, la información relativa a la declaración de modificación patrimonial presentada por el Diputado, Marcos Nicolas Rodríguez Ruz.
- 5. Que en la publicación de la información relativa a las declaraciones presentadas por el Diputado, Marcos Nicolás Rodríguez Ruz, se omitió el hipervínculo a dichas declaraciones, en razón que el Diputado manifestó por escrito la negativa de hacer públicas éstas.



SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR DEL

ESTADO DE YUCATÁN EXPEDIENTE: 169/2019

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud de las manifestaciones efectuadas por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, y con la intención de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual a la Auditoria Superior del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información concerniente a las declaraciones presentadas por el Diputado Local del Sexto Distrito, Marcos Nicolás Rodríguez Ruz, como parte de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil dieciocho y al segundo trimestre de dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara si dicha información estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada como parte de la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, la relativa a las declaraciones patrimoniales presentadas durante el cuarto trimestre de dos mil dieciocho y el segundo trimestre de dos mil diecinueve por el Diputado Local del Sexto Distrito, Marcos Nicolás Rodríguez Ruz, misma que cumple los criterios contemplados para la referida fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; circunstancia que se acredita con los documentos adjuntos al acta levantada con motivo de la verificación como anexos 1 y 2. No se omite manifestar, que en los documentos encontrados en la verificación constan unas leyendas por medio de las cuales el Sujeto Obligado informa que el citado Rodríguez Ruz no autorizó hacer publicas sus declaraciones, motivo por el cual dichos documentos no contienen el hipervínculo a éstas.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

- 1. Que la denuncia presentada contra la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, es INFUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación, sí se encontraba publicada la información concerniente a las declaraciones patrimoniales presentadas por el Diputado Local del Sexto Distrito, Marcos Nicolás Rodríguez Ruz como parte de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General. Se afirma esto, en razón de lo siguiente:
 - a. Puesto que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia, es decir, el quince de agosto del presente año, resultó que en dicho sitio se encontraba publicada la información de una declaración de modificación patrimonial presentada por el Diputado, Marcos Nicolás Rodríguez Ruz, durante el segundo trimestre de

SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR DEL

ESTADO DE YUCATÁN EXPEDIENTE: 169/2019

dos mil diecinueve, en relación a la cual el Sujeto Obligado informó que el Diputado no autorizó su publicación, motivo por el cual no se difundió el hipervínculo a la misma.

- b. Dado que de acuerdo con lo manifestado por la Titular de la Unidad de Transparencia del propio Sujeto Obligado, al rendir informe justificado en el presente asunto y según el contenido de los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT adjuntos a dicho informe, en fechas treinta y uno de enero y veintinueve de julio de dos mil diecinueve, se publicó a través del SIPOT, como parte de la información del cuarto trimestre del año pasado y del segundo trimestre del presente año de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, la relativa a la declaración inicial de situación patrimonial y a la declaración de modificación patrimonial presentadas por el Diputado, Marcos Nicolás Rodríguez Ruz. Al respecto la Titular de la Unidad de Transparencia informó que no se difundió el hipervínculo a las declaraciones presentadas por el Diputado, en razón que éste no autorizó la publicación de las mismas.
- c. En razón que de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí se encuentra publicada como parte de la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre del año pasado y al segundo trimestre del año que transcurre, información de las declaraciones patrimoniales presentadas por el Diputado, Marcos Nicolás Rodríguez Ruz.
- 2. De la verificación virtual efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada como parte de la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, la relativa a las declaraciones patrimoniales presentadas durante el cuarto trimestre de dos mil dieciocho y el segundo trimestre de dos mil diecinueve por el Diputado Local del Sexto Distrito, Marcos Nicolás Rodríguez Ruz, misma que cumple los criterios contemplados para la referida fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Al respecto, la documental encontrada en la verificación precisa que el Diputado no autorizó la publicación de sus declaraciones patrimoniales.
- 3. Que a pesar que la información publicada por la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a la obligación prevista en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General no contiene el hipervínculo a las declaraciones patrimoniales presentadas por el Diputado Local del Sexto Distrito, Marcos Nicolás Rodríguez Ruz, dicho Sujeto Obligado no incumple obligación alguna, puesto que en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, los sujetos obligados únicamente publicaran las declaraciones patrimoniales de sus servidores públicos siempre y cuando éstos así lo autoricen.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR DEL

ESTADO DE YUCATÁN EXPEDIENTE: 169/2019

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, es INFUNDADA, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada por el Instituto resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, como parte de la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, la relativa a las declaraciones patrimoniales presentadas durante el cuarto trimestre de dos mil dieciocho y el segundo trimestre de dos mil diecinueve por el Diputado Local del Sexto Distrito, Marcos Nicolás Rodríguez Ruz.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, con notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifiquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo

SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR DEL

ESTADO DE YUCATÁN EXPEDIENTE: 169/2019

previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO CÓMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIÁ SANSORES RUZ COMISIONADA DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

JM/EEA